CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Hilda Nava Seseña, Síndica del Municipio de Medellín Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.	de <b>001458</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento dentro del plazo que le fue notificado y hasta el momento no se han pagado los montos e intereses que determina la sentencia dictada en la controversia constitucional 175/2019 y se requiera de forma inmediata a la parte demandada para que realice el pago de los montos que establece la sentencia. Manifestaciones que se tienen por hechas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 12, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el diez de agosto de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de marzo del mismo año, el cual transcurrió del once de agosto de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>4</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>5</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>6</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el caracter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, esten facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: 10.1

de los asuntos siguientes: [1]
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los des primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>7</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

1. Diez días para pruebas, y

<sup>[...]

8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten <u>el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto;</u> apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

10 Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

Artículo 59 Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis<sup>11</sup>, dos mil diecisiete<sup>12</sup>, dos mil dieciocho<sup>13</sup>, dos mil diecinueve<sup>14</sup>, dos mil veinte<sup>15</sup> y dos mil veintiuno<sup>16</sup>.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al Municipio actor que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corté de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a traves del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en hipervinculo: la siguiente https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?Return/Url=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las

<sup>11</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los cases de prorroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación/se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

<sup>12</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

<sup>1.</sup> Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

<sup>(...)

13</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

<sup>1.</sup> Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

14 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

<sup>1.</sup> Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

15 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales

se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Físcal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

<sup>1.</sup> Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del <u>1.26 por ciento</u> mensual. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021**. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

<sup>1.</sup> Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

notificaciones realizadas por lista o /por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a/cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en términos del Punto Octavo<sup>17</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento al Municipio actor que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción 118, en relación con el Décimo Noveno 19, del citado Acuerdo General de Administración 11/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con fundamento en el artículo 28720 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28221 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **OCTAVO.** Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

18 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son

las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

19 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los ouzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

20 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>22</sup> y artículo 9<sup>23</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>24</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**,

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Medellín de Bravo y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 175/2019, promovida por el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave Conste.

RAHCH/JAE, 09

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitària generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41011

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA 📗 📮	stado del	ОК	Vigente		
			certificado		vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	evocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:30:56Z / 23/02/2021T11:30:56-06:00 Est	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'	7	7		
	Cadena de firma						
	4d d3 0e 49 79 c4 15 44 7a f6 30 25 69 63 07	a5 d1 68 9b f1 d8 78 a2 f3 84 6e 5a bd 21 35 8c b1 54 10 d1	63 44 d7 e0	a2 58	69 61 96 52		
	c2 f5 04 7c 9a 31 a5 90 3b eb ac 9e f7 b3 53 9	5 08 4d 33 dc cb de d1 ca 08 66 1d 54 88 19 e4 55 17 e7 c8	e5 21 de 03	44 47	cc 83 b1 48		
	f9 08 42 96 4e 34 33 fb 0b c6 45 b8 ad 33 95 6	6b 9b 71 eb fd 65 df f6 be 39 6c 09 c6 0d be d0 70 5a e8 f2 aa	a a3 1∕6 <sup>∖</sup> 36_8'	7 d5 8	35 e8 5b b9 f9		
	ca 40 b9 9f 79 8e 0c ca d8 1c 0a 78 cd 10 c8 31 b9 6b 38 d3 93 50 b2 6a 31 b6 a6 eb 0e 5a 22 db 52 fc eb 10 cb e8 df 99 21 4b cd 3d 45						
	9d 98 a7 b7 6b 6e 5e 63 e9 ed e2 95 52 5c fe	c2 45 f4 26 f2 a0 5d bd 5a a <del>3</del> 3d 4 <del>8 20 de e</del> 2 d0 3e d4 c3 ee e	e0 af 3a/81	ec 88	5b 90 6c 39		
	e4 24 eb 0d ae 9d 63 57 41 24 e2 fb 65 d8 14	eb 62 a8 d1 e3 ca a9 e8 42 63 fe b7 15 87 eb		,			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:30:56Z / 23/02/2021T11:30:56-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:30:56Z /-23/02/2021T11:30:56-06:00	\				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3629527					
	Datos estampillados	9CEBF2C3C4837BCF7802982BB11F2F5874F7A08A189957	71A8B0A6E	1B5A	300EBA		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T01:20:46Z / 22/02/20 <del>2</del> 1T19:20:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
	be 67 d4 d3 c0 9a 13 66 de f2 c5/7e 49 56 d5	5 5a d2 5a 33 c0 9b 6a 03 86 2b a0 f4 2e 16 b6 93 11 d6 ε	ed e3 48 30 18 c	1 a4 1	d 32 88 85 fd	
	2f c2 21 d2 75 fd 93 00 72 fa ae 67/95 78 5e	5d 7a 87 a8 f7 5e 4e,61 5d f5 3e d5 ac 3f 5d 1e a1 a3 a6	f6 b7 91 73 74 6	a db 9	1 75 69 20 0	
	87 7b 30 63 cf 37 da 16 f6 c0 4d d3 d1 1f 95	13 8d d4 8c 70 82 f2 63 f7 2b 08 2b e0 19 1a 15 01 b1 dc	55 64 4a 89 3b	24 3c	d1 c0 ca 88 c	
	d4 f6 a3 f4 96 41 af 8a eb 4c 4a 32 17 d0 a5	78 53 e7 2f d1 a0 d8 e5 83 a3 f5 02 88 39 48 a7 36 6a c5	84 37 bb e1 54	e7 84	c1 3a fb 8a 9	
	2f ff 2f 8e ff 43 9c 2c c1 3a 9b 5b cb ae 1/7 78	7f c9 9c 93 39 30 4a df f5 30 22 07 a7 97 c5 df ba 24 0d	44 35 c9 e6 c6 3	39 d4 (	6b 52 3a 82 2	
	7f 41 18 2f 83 39 7c 23/7c 5a 79 f2 23 eb 80 4c 89 35 6b 69 e1 30 a9 f4 3a 45					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T01;20:46Z / 22/02/2021T19:20:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021701:20:46Z / 22/02/2021T19:20:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3627634				
	Datos estampillados	F7ACC92DC569175581ECB0F2C68FE88D22583837F	9D13D30CB982	F2E00	06C286F	